

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonó en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Noviembre de 1890 establece los requisitos y formalidades para llevar á cabo el destino á las Penitenciarías correspondientes de los reos sentenciados á penas de privación de libertad, así como las medidas encaminadas á la eficaz conducción de toda clase de presos y penados, cuyos particulares encierran considerable interés por referirse á la ejecución fiel é inmediata de los fallos de los Tribunales de justicia en materia criminal.

El art. 13 de dicho Real decreto dispone que en ningún caso dejará de cumplirse la orden de conducción de un preso ó penado alegando causa de enfermedad, si ésta no apareciese previamente justificada por medio de certificaciones facultativas expedidas separadamente por el Médico de la prisión y el Forense de la localidad.

Tratándose de un servicio público que tiene á corregir los abusos que anteriormente se cometían, reteniendo indebidamente á los reclusos en Establecimientos que no eran los adecuados, no es lícito exigir por los Médicos de los presidios y cárceles, ni por los Forenses respectivos exacción alguna de derechos en la expedición de dichas certificaciones, las cuales, atendida la índole especial de este servicio, que no debe en modo ninguno dificultarse por los funcionarios encargados de su ejecución, y atendida, además, la condición de las personas á quienes se refieren, deberán extenderse en papel del sello de oficio.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las certificaciones facultativas de que trata el art. 13

del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890 se expidan por los Médicos de los presidios y cárceles y por los Forenses de la localidad, sin exacción alguna de derechos, y que se extiendan en el papel del sello de oficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 5 Mayo 1892.)

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Industria

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 7 de Abril me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Noviembre de 1863 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica, si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo.

No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincias el exacto cumplimiento de lo preceptado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1863; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los

clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por diez de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlos se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica ó de comercio.

1.º Descripción por duplicado de la marca.

2.º Cuatro ejemplares, en papel, del dibujo ó diseño de la marca.

3.º Un cliché de la marca.

4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Cuando se trate de marcas de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero, y cuyo registro se pretenda en España, el documento número 4 se sustituye por una certificación del registro de la marca en el país de origen, expedida por la oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por

el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Abril último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de mantas de lana y lana vellón con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste se calcula en 2.143 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde de los días anteriores no festivos al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad total del suministro, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de ciento siete pesetas veinticinco céntimos de id. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públi-



cos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos del remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Mayo de 1892.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 130 mantas de lana y 200 kilogramos de lana vellón con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 22 de Abril de 1892*

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—López González.—Moral.—Font.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—*Reemplazo de 1892*

Congreso

63 Manuel Rielves y Pérez.—Inútil: recluta en depósito.

Campo Real

1 Julián Morera Jiménez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Meco

7 Loreto alias Florencio Martínez Fernández.—Inútil: recluta en depósito.

Vicálvaro

13 Manuel Aranzueque Cediel.—Inútil: recluta en depósito.

El Vellón

1 José Romano Vela.—Inútil: recluta en depósito.

San Martín de Valdeiglesias

14 Felipe Hernández Espinosa.—Inútil: recluta en depósito.

Fresnedillas

6 Rufo Rubio Peña.—Inútil: recluta en depósito.

Arganda

38 Eustaquio Expósito.—Inútil: recluta en depósito.

Audiencia

128 Antonio Tomás Morales.—Inútil: recluta en depósito.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1891*

Centro

8 Nicolás Martínez Beraza.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

9 Cirilo Puente Vicente.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

10 Angel Séiz Bermejo.—Talla, 1'503 milímetros: continúa de recluta en depósito.

20 Cayetano Rodríguez Oso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

36 Antonio Frade Cemillán.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

38 José Gabela Ayarbe.—Util condicionalmente.

39 José Moaña Pintado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

40 Pablo Martín Anguita.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

50 Cirilo Marqués Santamaría.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

56 Enrique Gómez Alvarez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

61 Angel Alvarez de Ron y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

62 Francisco del Pozo Pastrana.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

77 Aquilino Muñoz Gayoso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

78 Alberto Sola Bobea.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

83 Ramiro Carrillo Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

92 Manuel Alvarez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

99 Juan Martínez Fuentes.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

105 Mariano Lozano Catalina.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

112 José Agueda Bendicho.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

116 Juan Villar Sanz.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

120 Miguel Cano Alfonso.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

123 Jesús Gutiérrez y Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

127 Manuel Keller Fajardes.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Congreso

17 Miguel Santiago Raigón.—Pendiente por enfermo.

21 Vicente Rodríguez Luna.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

23 Rosendo García Alvarez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

27 Salvador García Noblejas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

29 Francisco Sáinz Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

30 José Rodríguez Cuesta.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

31 Nicomedes Santos Campos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

32 Enrique Tacero Ríos.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

37 Ramón Pérez Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

39 José Tamargo.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

43 Enrique Sanz y Sanz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

46 Francisco Macías Pomares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

49 Antonio Huscci Gargollo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

50 Guillermo Pilar Barba.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

56 Alvaro Novoa Benito.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

65 Cayetano Gil Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

66 Miguel Nágera Almazán.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

67 Juan Amat Carretero.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

73 Miguel Martínez Berenguer.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

82 Luis Miguel Cabeza Martín.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

86 Juan Jerónimo Ureskarasu.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

87 Manuel José García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

88 Antonio Ulieste y Marsoa.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

90 Francisco Rubianes Egaña.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

94 Juan María Soler Carrera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

97 Gabriel Benito Larrea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

98 Joaquín Soto Urosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

105 Manuel Isidoro Mena Hitos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

107 Manuel Otero Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

118 Alberto Mogín Leirado.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

126 Antonio Viñas Escartín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Rafael Muñoz Rieso.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

143 Vicente Menéndez Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

149 Constantino Mathet Díez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1890*

Centro

4 Guillermo Cabeza y Diaz Valero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

5 Ricardo Martínez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

15 Francisco González Ballesteros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

16 Francisco Fernández Martín.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

18 Andrés Soblechero Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

19 Felipe Bañares Montalbán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

38 Alejandro de Gollia Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

44 Andrés Aguayo Lambas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

46 Juan Valcárcel Quiñones.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

49 Cirilo Pastor Dorado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 José Ruiz Nevado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

60 Francisco Diaz Caneja.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

70 Enrique Calero Pita.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

82 Andrés Mínguez Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

88 León Padro Antonio Cortés Ber-

cial.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

89 Mariano Lozano Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

90 Santiago Seoane de la Villa.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

95 Luis Fernández Irazoqui.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Luis Morales del Campo.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

99 Isaías Suárez Herrero.—Talla, 1'535 milímetros: soldado sorteable.

103 Manuel Fiol del Roselló.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

109 Enrique Talón Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

113 Emilio Ascuka García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

117 Fernando Cadiñanos González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

118 José Fernández Goiquez.—Prófugo.

119 Aureliano Prado Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

124 Francisco Cortinas Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

126 Antonio Ferrer Milans.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

128 Manuel Martínez Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

134 Francisco Martín Marina.—Excluido: por haber fallecido.

138 Francisco Loarte Calleja.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

140 Luis Sáez Dorado.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

146 Francisco Sepúlveda García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

148 Enrique Vivancos de Torres.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

153 Félix Carlos Castro García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Congreso

18 José Rute Forés.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 63 de la ley.

32 Agapito Moreno Raposo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

50 Aniceto Alemán Collado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

53 Joaquín Montoro Martínez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

54 Tomás Carballo Ramberde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

70 Gerardo Mata Martín.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

80 Juan José Argrol Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

84 José Gramage Ruiz.—Talla, 1'530 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.

89 Marcelino Entralgo Bujobe.—Pendiente por enfermo.

92 Pedro Zapata Muñoz.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

93 Esteban Michelena Barasa.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

95 Alejandro Jiménez García Comendador.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.



97 Narciso Basabe Limiñana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 108 Manuel Rivas Alcaide.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 121 Félix Méndez Maté.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 129 Nicolás García Epkeer.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 132 Manuel Huerta Martín.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 134 Victoriano Fernández García.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 138 Ricardo García de Luis.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 140 Adolfo Martínez Pérez.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 148 Luis Vilohes de Larrea.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 153 Alfonso Cayuela de la Llana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 158 Fernando Turón Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 171 Enrique González Carrillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 173 Ciriaco Fernández Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

## El Escorial

1 Gregorio Alfonso de la Plaza y Ricote.—Talla, 1'596 milímetros: soldado sortable.

## REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

## Centro

10 Miguel Arrieta Zubimendi.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 15 Antonio Sancho Padriaco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 18 Antonio Mendivil.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 36 Francisco Aranzo Luz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 43 Rogelio Cerveró Blanco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 54 Manuel Salcedo Juliá.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 55 Angel Cortecero García.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 61 Rafael Martín Serrano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 65 Antonio Archidona Urda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 66 Félix Bernardo Villa García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 69 Mariano Alvira Carriche.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 77 Enrique Palacios de Arriaga.—Prófugo.  
 82 José Ruiz Carcedo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 87 Gregorio Morán Delgado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

tuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

88 Juan Camarero Malcorra.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que marca la ley.

100 Alejandro Zato Bolaños.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

107 Manuel López Hernando.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

109 Ramón Fernández Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

111 Santos Díez Espinosa.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

121 Emiliodel Campo López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

145 Basilio Parrondo Iglesias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

146 Santiago Alvarez Perol.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

154 Juan Aragonés Zambrano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

## Congreso

14 Remigio Calvo Pascual.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

28 Valentín Ruiz Zarzosa.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

33 Donato García Ruiz.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

35 Mariano Medrano Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

41 Salvador García Rubio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

50 Andrés López Lavega.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

56 Fernando Díez Salazar.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

58 Benigno Fernández Castro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

59 Antonio López Pujalte.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

60 Felipe Sáiz Carretero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

61 Ginés Gaspar Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

72 Manuel López Lenza.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

74 Paulino Alvarez Vázquez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

79 Vicente Juan Miró.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

93 Antonjo Vila Peña.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

103 Federico Valladares Cañas.—Ex-

ceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

115 José Pina Motos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

125 Hilario Robles Antolín.—Excluido por haber fallecido.

131 Miguel Alvarez Rodríguez.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

135 Agustín Pérez de Castro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

139 Francisco Carrillo Torrecilla.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

141 Antonio Vicente Melo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

150 Pedro Montejo Crespo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

154 Ubaldo Gala Ayuso.—Excluido por haber fallecido.

158 Miguel Bernedo Alberdi.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

169 Manuel Rodil Pacheco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

177 Ricardo Asensio Urchaga.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

183 Alejandro Pizarroso Bono.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

200 Eugenio Rodríguez González.—Excluido por haber fallecido.

## Inclusa

221 Gonzalo López Navarro.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieran conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 3 del corriente, en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel y Doña Lorenza Redondo, por débitos del impuesto de Derechos reales, se saca á pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Las terceras partes de la casa sita en esta Corte, calle de la Fe, núm. 12, manzana 34, con vuelta á la calle de Zurita, número 52: lindante por la espalda con casa de D. Cesáreo Fernández Losada, é izquierda con casa de D. Mariano Marcos, señalada con el núm. 10 de la dicha calle de la Fe, las cuales han sido capitalizadas en 35.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital,

calle de la Cabeza, núm. 36, el día 20 del corriente mes, á las once de la mañana.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar los bienes, pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de la capitalización.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, calle de las Maldonadas, núm. 9, de tres á cinco de la tarde, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

5.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas y hasta el completo del precio del remate, deduciendo las cargas con que esté gravada la finca, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Presidencia

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de Abril último, se abre concurso público para la presentación de proposiciones, ofreciendo terrenos con destino á la construcción de mataderos públicos de esta Villa, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª La extensión del terreno ha de ser por lo menos de 50.000 metros cuadrados.

2.ª Ha de estar situado próximo á una de las estaciones del Mediodía, Norte ó Delicias, y no distante del ferrocarril de circunvalación.

3.ª Ha de tener abundantes aguas ó existir grandes facilidades para conducir las.

4.ª No ha de ser tan accidentado que exija la realización de desmontes.

5.ª Los propietarios quedan en libertad para proponer el precio del terreno y forma de pago.

6.ª El Ayuntamiento aceptará la proposición que juzgue más conveniente á sus intereses, ó las desechará todas, si no reuniesen á su juicio las condiciones adecuadas á su objeto.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará el día de la fecha del presente anuncio y terminará el día 25 del actual, siendo las horas útiles para la presentación de las proposiciones en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de doce de la mañana á seis de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.



**Ajalvir**

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta, con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de consumos, que la instrucción del ramo señala, y la de con venta libre de cereales correspondiente á esta villa y año económico de 1892 á 1893, bajo las el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estarán en el acto del remate.

Ajalvir 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

**Algete**

Se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por el tiempo de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, con objeto de oír reclamaciones.

Algete á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

**Algete**

Se encuentra terminada y de manifiesto del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, la matrícula de subsidio formada para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, con objeto de oír reclamaciones.

Algete 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

**Buitrago**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Buitrago 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mateo Rivera.

**Buitrago**

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Buitrago 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mateo Rivera.

**Cabanillas de la Sierra**

El domingo 13 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, con autorización de la Superioridad, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta y con facultad de venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1892 á 93, las especies de consumos á que se refiere el art. 70 del reglamento del ramo, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cabanillas de la Sierra 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla.

**Carabanchel Alto**

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ildelfonso Fernández Cabrera.

**Ciempozuelos**

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Ciempozuelos**

El padrón de contribuyentes de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1892 á 93, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Cobeña**

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamación, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1892 á 93.

Cobeña 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Sivit.

**Cobeña**

La matrícula industrial de este distrito municipal y año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público, por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Sivit.

**Collado Mediano**

El día 15 de Mayo actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de arrendamiento á venta libre de los artículos de consumos sal y alcoholes de esta localidad, en conjunto, para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de 2.822 pesetas 63 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. La expresada subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, y la forma de licitación será por pujas á la llana, adjudicándose el remate al que resulte ser el mejor postor, á la última de las tres palmadas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, cuya consignación puede hacerse en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta en poder del Alcalde-Presidente. Y la fianza que ha de prestar el rematante será persona abonada y de suficientes garantías, que á juicio del Ayuntamiento reuna estas circunstancias.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 1.º Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Colmenarejo**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1892-93, con el fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Colmenarejo 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Martín.

**Colmenar Viejo**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados al efecto, y obtenida competente autorización de la Administración de Contribuciones de la provincia, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo con venta libre, de los ramos de aceites, jabón, tocino, carnes de hebra y pescados, aguardientes, sal común y demás artículos similares comprendidos en cada uno de dichos ramos, durante el inmediato año económico de 1892 á 1893.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, á las diez de la mañana, por pujas á la llana, primeramente para todos los ramos en conjunto, y caso de no haber proposición admisible, por ramos separados, bajo los respectivos tipos y condiciones que se fijan en el expediente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber consignado previamente el importe del 1 por 100 del cupo ó presupuesto total del ramo ó ramos que se intenta subastar, observándose todos los demás preceptos prevenidos en los artículos 48 al 53 del vigente reglamento de consumos.

Colmenar Viejo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Madridano.

**Cubas**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlas y hacer las observaciones que sean oportunas en término de quince días.

Cubas 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

**Chapinería**

La matrícula industrial se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que las personas que quieran pueda examinarla y hacer reclamaciones que vieren de convenirles.

Chapinería 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.

**Chapinería**

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribu-

yentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren justas; y pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas.

Chapinería 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.

**Chozas de la Sierra**

Previa autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, con la exclusiva en las ventas al por menor, los artículos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y sal común, que se consuman en este pueblo y su término durante el año económico de 1892 á 93, y á venta libre los derechos de tarifa de cereales, jabón y vinagre.

Y para su remate ha señalado el día 15 del corriente mes, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Palomino.

**Guadarrama**

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

**Hortaleza**

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, y la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta localidad para el mismo ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Morales.

**Humanes**

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio, formados para el venidero año económico de 1892 á 93, en cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones conducentes los que se crean perjudicados.

Humanes de Madrid 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Hernández.

**Mejorada del Campo**

Con autorización superior se saca á pública subasta, con venta á la exclusiva, el arriendo de las especies de consumo que á continuación se expresan, con el recargo autorizado de 100 por 100 y bajo los tipos siguientes para el año económico de 1892-93:

ESPECIES	Cupo del Tesoro		3 por 100 de cobranza		100 por 100 de recargo municipal		TOTAL de cada ramo
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Alcoholes, aguardientes y licores....	237	75	7	12	237	75	482 62
Carnes frescas de hebra.....	304	65	9	18	304	65	618 43
Carnes de cerda saladas.....	143	31	4	80	143	31	290 92
Aceites y petróleo.....	855	21	10	66	855	21	721 14
Vinos y vinagre.....	666	67	20		666	67	1.853 84
Sal común.....	237	75	»		»		237 75
SUMAS.....	1.915	37	51	21	1.707	62	3.704 20



También se sacan á subasta con venta libre las demás especies que determina el reglamento del ramo y que á continuación se expresan, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES	Cupo del Tesoro		3 por 100 de cobranza		100 por 100 de recargo municipal		TOTAL de cada ramo	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Albón duro y blando.....	100		3		100		203	
Cereales ó granos.....	267	69	8	04	267	69	543	42
Carbones.....	32	22		97	32	22	65	41
Pescados.....	16	16		49	16	16	32	81
Conservas de hortalizas, frutas y verduras.....	16	06		48	16	06	32	60
SUMAS.....	432	13	12	98	432	13	877	24

Dicha sabasta se celebrará en un sólo acto por el sistema de pujas á la llana, el día 15 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 4.531 pesetas 44 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y precios que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si durante la primera hora no se hiciesen proposiciones por todos los ramos reunidos, se admitirán en la segunda por grupos ó ramos sueltos, siendo circunstancia precisa para tomar parte en la licitación consignar en la forma que determina el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 del importe total del ramo ó ramos que abraza la proposición, cuya cantidad quedará como garantía hasta que en el término de tercero día presente la persona á cuyo favor se adjudique el remate el 25 por 100 del total en metálico que ha de servir de fianza para cumplimiento del contrato; en inteligencia de que si transcurrido dicho término no se presentase la mencionada fianza, el postor perderá el 2 por 100 depositado y se procederá á verificar nueva subasta, quedando aquél á beneficio de los fondos municipales.

Mejorada del Campo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Carlos Castell.

**Navacerrada**

Con superior autorización se sacan á pública subasta el arrendamiento de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1892 á 93, con la venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas que preceptúa el art. 70 del reglamento vigente y venta libre de los demás. El tipo para la subasta será el de 1.370 pesetas 60 céntimos que importa el cupo del Tesoro, 3 por 100 de conducción y cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el domingo 29 del próximo Mayo, hora de las doce de su mañana. Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tengan por conveniente.

Lo que se hace público con el fin de llamar licitadores.  
Navacerrada 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**Navacerrada**

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y subsidio para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, con el fin de oír las reclamaciones que contra la misma se formulen; transcurridos los cuales no serán oídas.

Navacerrada 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**Navalafuente**

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de número igual de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, ha acordado arrendar los derechos de consumos y especies de carnes, tocinos, aceites, vinos, aguardientes y sal, con la venta al por menor de la exclusiva, y el de cereales y vinsagre á la venta libre, para el próximo año económico de 1892 á 93, bajo los tipos y condi-

ciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo corriente, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Navalafuente á 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Hernando.

**San Martín de la Vega**

El día 15 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, las subastas de arrendamiento del derecho de pesas y medidas de uso obligatorio y de la pesca del río Jarama para el año económico de 1892-93 la primera, y la segunda por dos años, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**San Martín de la Vega**

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio de esta villa para el año económico de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias de lo criminal**

**COLMENAR VIEJO**

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel García y García, conocido por Manuel García Pardo, natural de San-

ta María de Galdo, hijo de José y Vicenta, de sesenta años de edad, soltero, hortelano, vecino de Madrid, que habitaba hace poco tiempo en el camino de la Dehesa de Villa, para que comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal, con el objeto de practicar una diligencia en causa que por hurto se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Manuel, y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, L. Antonio García Paredes.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Llanes, natural de un pueblo de la provincia de Oviedo, de unos veinticinco años de edad, soltero, panadero, de estatura regular, más bien alto, moreno pálido, barbilampiño y le falta el ojo derecho; viste gorra negra, blusa azul á cuadros formados por rayas blancas, pantalón de tela azul rayado, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre estafa á Benito Gómez.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular, á mi disposición, de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 25 de Abril de 1892.—Buena-ventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado, Vicente Moreno.

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Gutiérrez Domínguez, Aforador que fué del resguardo de Consumos, cesando en dicho cargo en 13 de Diciembre de 1889, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por defraudación; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 Abril de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

**ALCALA DE HENARES**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en el sumario que se sigue en averiguación del autor ó autores de las lesiones que le fueron inferidas á Patricio Sánchez García la noche del 30 de Enero del presente año, se cita y llama á dicho lesionado Patricio Sánchez, el cual es de estado casado, mayor de edad, cabo que ha sido de consumos de Madrid y vecino de expresada Corte en el paseo de las Delicias, núm. 14, principal derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que esté acordada y que sea reconocido por dos facultativos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 27 de Abril de 1892.—V.º B.º—Españes.—Licenciado Pedro Taracena.

**CHINCHÓN**

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Rico Molina, natural de Biar (Alicante), de oficio tejero, de veinticinco á veintiocho años de edad, grueso, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y cara abultada; José Calvo Vilaplana, de San Vicente (Alicante) de igual oficio, de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, delgado, color moreno y viste blusa negra, y á José Bornay Arquer, de Gijona (Alicante), también tejero, alto, delgado, moreno, de unos veinte á veinticinco años, y mal vestido, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Toledo y de la de Cuenca, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en la causa criminal que se instruye por robo de tabaco y otros efectos de la expendeduría de la villa de Perales de Tajuña.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Chinchón á 22 de Abril de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Manuel Alvarado Rodríguez, de cuarenta y tres años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle de San Simón, núm. 1, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.



## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Valentina García Nicolás, de treinta y nueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la ronda de Segovia, 7, 3.º, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º  
—Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama, por término de cinco días, á José Caruana, de veintiocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la ronda de Segovia, 8, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º  
—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

## VALDEMORILLO

D. Alejandro González Corral, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Valdemorillo.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía sobre pago de pesetas, á instancia de Gabriel Domínguez contra Dorotea Adeva y Silverio Rufo, de esta vecindad, en los cuales, con fecha 22 del corriente, he dictado la sentencia en rebeldía de estos últimos, cuya parte dispositiva dice así:

«Que declarando rebeldes á los referidos demandados Dorotea Adeva y Silverio Rufo, debía condenarlos y los condenaba á que pague á Gabriel Domínguez la cantidad reclamada por el mismo de 30 pesetas y las costas de este juicio.»

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Valdemorillo á 27 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Alejandro González.—El Secretario, Silvestre Moreno.

## VILLAMANRIQUE DE TAJO

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A los solicitudes han de acompañarse los documentos necesarios que se requieran para justificar la aptitud legal de los aspirantes.

El agraciado únicamente percibirá los derechos que se consignan en los Aranceles vigentes.

La población consta de 180 vecinos, es sana y con aguas abundantes.

Villamanrique de Tajo 30 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Fausto de la Plaza.

## Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

## LEY

D. Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

## ARTÍCULO 1.º

Las minas de carbón de piedra en los concejos de Riosa y Morcín y la de hierro denominada Castañedo del Monte, en el concejo de Santo Adriano, de la provincia de Oviedo, reservadas al Estado en virtud del art. 75 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, serán vendidas en subastas públicas con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

## ARTÍCULO 2.º

El Estado transferirá al venderlas el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro de los perímetros demarcados á las minas y el derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentren dentro de los términos demarcados á las mismas.

## ARTÍCULO 3.º

Las ventas serán á perpetuidad, y los compradores quedarán sometidos á las cargas y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos de minería.

## ARTÍCULO 4.º

En los pliegos de condiciones que redactará la Administración, se consignará que el importe de las minas será satisfecho en metálico en cinco plazos y cuatro años.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

## Anuncio de subasta

En virtud de la autorización concedida por la ley de 9 de Julio de 1889, que inserta precede y con arreglo á las disposiciones de la misma y demás que en el pliego de condiciones se citan, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1892, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de dicha capital, con asistencia del Jefe de la Administración, Escribano y Pregonero, en el partido de Pola de Lena, bajo la presidencia del respectivo Juez de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno de Hacienda, Escribano y Pregonero, y en Madrid, tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del correspondiente Juez de primera instancia y con asistencia del Administrador de Propiedades de la provincia, Escribano y Pregonero.

## Bienes del Estado.—Fincas rústicas MAYOR CUANTÍA

## PARTIDO DE POLA DE LENA

## Número 2.472 del Inventario

Una mina de carbón propia del Estado como procedente de la fábrica Nacional de Trubia, situada en los términos municipales de Riosa y Morcín, con la extensión de 4.810 hectáreas: que linda por el Norte con la montaña llamada Monsano ó la Magdalena y río Morcín; por el Sur con el Alto Pumares, pico Cogollo, campa de Llamaera, pico del Pozo, pico la Frayusina, pico de la sierra de Golpeya, campa de Goyseya y cordal de la Segada; por el Este con los cordales de la Segada y de la Cuba, cuyas divisorias son las de las vertientes á los términos municipales de Riosa, Lena y Mieres; por el Oeste con el puesto de Arasno. Ha sido tasada en 708.315 pesetas.

Un monte llamado los Milanos, sito en el punto los Milanos, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín, extensión, una hectárea, 38 áreas, 97 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, procedente del Estado. Contiene 690 árboles castaños, robles, hayas y humeros: linda al Norte, Sur y Oeste con prados y al Este con camino de Otura. Ha sido tasado el terreno en 138 pesetas y el arbolado en 800 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 938 pesetas.

Otro monte llamado Reguerones, sito en el punto los Reguerones, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión siete hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo con arbolado, que contiene 3.937 árboles de robles, hayas, abedules y humeros: que linda al Norte y Oeste con el camino del Corral de la Cruz que va á Morcín; al Sur con el camino de Llama el Arco á las minas de los Reguerones, y al Este con la casa, arroyo de los Reguerones y camino de dichas minas á Trubia. Ha sido tasado el terreno en 787 pesetas y el arbolado en 4.000 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 4.787 pesetas.

Otro monte llamado Pinar del Porcío, sito en el punto del mismo nombre, pueblo de Porcío, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, extensión de 12 hectáreas, terreno de monte bajo, pasto y arbolado. (1) Contiene 6.203 árboles de pinos, robles, hayas y algún humero: y linda al Norte con la cerca de Llama el Arco; al Sur con el monte de los Cubiles de Arriba y la pudinga de la fuente ó caño de Porcío; al Este con el Cuerno de Porcío; al Oeste con las casas de la obra de Porcío y camino de la Vega á Morcín. Ha sido tasado el terreno en 1.200 pesetas, y el arbolado en 6.203 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 7.403 pesetas.

Otro monte llamado Carba de la Robla, sito en el punto llamado Sur de la Peña de la Figal, pueblo de Bocariza, parroquia de la Foz, concejo de Morcín, extensión de una hectárea, 62 áreas 7 centiáreas de terreno de pasto, conteniendo 12 pinos: y linda por el Norte y Este con Peña caliza de la Figal ó sierra de la Bocariza, y al Sur y Oeste con prados. Ha sido tasado el terreno en 30 pesetas y el arbolado en 18 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 48 pesetas.

Otro monte llamado El Valle, al sitio del mismo nombre, pueblo de Otura, pa-

(1) Destinado á la cría y repoblación de pinos y otros árboles.

rruquia de la Foz, concejo de Morcín; de extensión 2 hectáreas, 74 áreas, 20 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, con 950 robles, 50 castaños, 580 abedules y 600 humeros; y linda por el Norte, Este y Sur con prados, y Oeste prados y camino del Collado. Ha sido tasado el terreno en 274 pesetas y el arbolado en 1.500 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 1.774 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de Piedrafitia, sito al Sudeste de la Capilla de Piedrafitia, pueblo, parroquia y concejo de Riosa; extensión una hectárea, 42 áreas, 87 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, conteniendo 188 árboles de robles y castaños: y linda al Norte con camino de la Foz á Riosa y prados; Sur con el río de la Riosa y prados, y Este y Oeste con prados. Ha sido tasado el terreno en 142 pesetas y el arbolado en 300 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 442 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de la Ablanosa, sito en Ablanosa, pueblo de Porcío, parroquia de la Vega, concejo de Riosa; de extensión 30 áreas, terreno de escombreras de minas y algún pasto, destinado á producción de maderas, conteniendo 8 robles, 6 castaños y un fresno: y linda por el Norte, Sur y Este con terrenos de la Ablanosa y al Oeste con el reguero que baja del Cuerno de Porcío. Ha sido tasado el terreno en 5 pesetas y el arbolado en 42, que unidas ambas tasaciones, importan 47 pesetas.

Dos manzanas de casas sitas en el sitio de Obra de Porcío, pueblo del mismo nombre, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de una superficie de 369 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados la primera y de 154 metros cuadrados y 67 decímetros cuadrados la segunda, que fueron construidas para viviendas de operarios, capataz y guarda-almacenes y demás servicios de las minas de Porcío por la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado: y linda la primera por el Norte con las baterías de hornos de cotización completamente destruidas; al Sur con prado de Juan García; al Este con el pinar de Porcío, y al Oeste con el camino de la Vega á Morcín, y la segunda linda al Norte y Este con el pinar de Porcío; al Sur con plaza de cargadero de hulla y al Oeste con el referido camino. Ha sido tasada la primera en 190 pesetas y la segunda en 375, que unidas ambas tasaciones, importan 565 pesetas.

El monte llamado Cabahón, sito en el punto Reguero de la Bangá, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión de dos hectáreas, 15 áreas y 10 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 923 avellanos bravos, 411 robles, 200 hayas y 927 abedules: linda al Norte y Este con prados; al Sur con prados y camino de Pandoto, y al Oeste con el Reguero de la Banga. Ha sido tasado el terreno en 215 pesetas y el arbolado en 1.397, que unidas ambas tasaciones, importan 1.612 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Abajo, sito en el punto los Cubiles, pueblo de Porcío, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de extensión 78 áreas, 62 centiáreas de terreno inculto, de monte bajo y pastos destinado á la reproducción de maderas, que contiene 393 árboles de robles, castaños y abedules: linda al Norte con el monte Cubiles de Arriba; al Sur con tierras de Porcío; al Este con la falda Sur del Cuerno de Porcío y prados, y al Oeste con el monte de la Canters. Ha sido tasa-



do el terreno en 78 pesetas 62 céntimos y el arbolado en 400, que unidas ambas tasaciones, importan 478 pesetas con 62 céntimos.

Otro monte llamado Peruyales, sito en el punto reguero de las Castañerías, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, de extensión una hectárea, 56 áreas y 96 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 492 avellanos silvestres, 300 hayas, 130 robles, 60 castaños y 380 humeros: linda al Norte, Sur y Oeste con tierras de Pandoto, y al Este con reguero de las Castañerías. Ha sido tasado el terreno en 136 pesetas, y el arbolado en 1.000, que unidas ambas tasaciones, importan 1.136 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Arriba, sito en el punto los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de extensión 46 áreas, 50 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, destinado a la repoblación de arbolado, de los que contiene 239 robles, abedules y humeros: linda al Norte, Este y Oeste con el pinar de Porció, y al Sur con el monte Cubiles de Abajo. Ha sido tasado el terreno en 46 pesetas 50 céntimos, y el arbolado en 279 pesetas, que unidas ambas tasaciones, importan 325 pesetas 50 céntimos.

Otro monte llamado Rozo de la Cruz, sito en el punto Cuesta de la Cruz, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de extensión de 28 áreas, terreno de monte bajo y pastos, que contiene ochenta y ocho abedules, seis hayas y dos castaños: linda al Norte con el cobertizo destruido de la obra de Porció; al Sur con la cerca del Prado de la Fuente de Porció; al Este con el camino de la Vega á Morcín, y al Oeste con el camino de las Gateras. Ha sido tasado el terreno en 28 pesetas y el arbolado en 107, que unidas ambas tasaciones, importan 135 pesetas.

Estos montes y edificios, juntamente con la mina de carbón de que se trata, se ensenan formando un solo lote, que ha sido capitalizado por la renta de 29.109 pesetas 94 céntimos, en 654.973 pesetas 65 céntimos y tasado en 728.026 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por D. José María Soler, Ingeniero Jefe de minas de la provincia de León; D. José Suarez, Ingeniero Jefe de la de Oviedo, y D. Arsenio Odrizola, segundo Jefe de la de Santander, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación estarán de manifiesto en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo y Madrid, todos los días hábiles, en las horas de oficina, hasta el mismo día de la subasta, que se celebrará con sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones*

1.ª La subasta de la finca que precede descrita tendrá lugar en Madrid, Oviedo y Pola de Lena, en el día y hora señalados en el anuncio y ante los funcionarios que en el mismo se expresan (art. 128 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855).

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar antes de abrirse la liquidación, haber depositado previamente en las Cajas de la Delegación de Hacienda de Madrid, ó de Oviedo, ó en la de la subalterna de Pola de Lena, ó en el acto de la subasta en poder del Presidente, el 5 por 100 de la cantidad de 728.026 pesetas que sirve de tipo para el

remate (art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877).

3.ª El depósito así constituido tendrá carácter de depósito administrativo (artículo 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 para cumplimiento de la ley de 9 de Enero anterior).

4.ª Dada la hora señalada para la subasta, el Presidente recibirá en la primera media hora todos los resguardos de los depósitos que hubieran hecho los licitadores, y una vez transcurrida, previos los llamamientos oportunos, dará por terminado el tiempo de admisión de resguardos y de depósitos, y acto seguido comenzará la licitación (art. 4.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

5.ª La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana entre todos aquellos que hubieren presentado en tiempo el resguardo del depósito ó le hubieran hecho en poder del Presidente de la subasta, de que trata la condición anterior, antes de abierta la licitación, sin que la Junta de la subasta pueda admitir á la licitación á ninguna otra persona que no hubiera presentado el resguardo del depósito constituido en la forma ya expresada (art. 3.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

7.ª Tampoco podrán hacer postura ni tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado y los declarados en quiebra, en tanto no acredite hallarse solventes de sus compromisos (art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855).

8.ª Terminada la subasta, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate en favor de la persona que resultare como mejor postor y retendrá el resguardo del depósito ó el depósito, si el licitador lo hubiese constituido en el acto del remate en su poder, levantándose la correspondiente acta, que habrán de firmar todos los que constituyen la Junta y el que resultare mejor postor. El Presidente devolverá en el acto los resguardos de los depósitos ó los depósitos constituidos en su poder á cada uno de los demás interesados, y el del mejor postor lo remitirá á la Administración para formalizarle en las arcas del Tesoro (artículos 7.º y 8.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

9.ª El Estado al vender la mina transfiere en favor del comprador el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro que abrazan los linderos de ella y el derecho de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentren dentro de dicha concesión minera y en plena propiedad los montes y edificios que forman parte de este lote.

10. Esta venta se hará á perpetuidad y el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda la contribución por canon superficial correspondiente á las 4.810 hectáreas que abarca la superficie de la mina desde el momento en que se perfeccione el contrato de compraventa con el otorgamiento de la escritura y el impuesto del 1 por 100 del valor del producto bruto á boca-mina, cuando la concesión se explote ó á cualquiera otro equivalente que establezcan las leyes y reglamentos de Minería, y á satisfacer la contribución territorial correspondiente á los demás terrenos, arbolados y edificios que con la mina se enajenan.

11. El comprador tiene que satisfacer el importe del remate en metálico precisamente en cinco plazos y cuatro años.

12. Adjudicada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el comprador tiene que satisfacer el importe del primer plazo al contado y otorgar pagarés por los cuatro años restantes dentro de los quince días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del pago del primer plazo (art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

13. Transcurridos los quince días á que se refiere la condición anterior, sin que el comprador hubiese cumplido con lo estipulado en la misma, perderá el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, ingresando éste definitivamente á favor del Tesoro, sin que pueda tomarse en cuenta después ni devolverse más que en los casos marcados en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877. Cuando esto suceda se anunciará nuevamente la venta de la finca, sin derecho alguno por parte del anterior rematante.

14. El comprador, una vez satisfecho el pago del primer plazo y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión de la finca y hará suyos los productos de ella.

15. La posesión podrá ser administrativa ó judicial, y el comprador deberá solicitarla del Juez de la subasta; pero si transcurrido un mes, á partir desde la fecha en que verificó el pago del primer plazo sin solicitarla, se le considerará posesionado de la finca para todos los efectos legales.

16. Es obligación del comprador satisfacer todos los gastos de tasación, expediente de subasta y demás hasta la toma de posesión (art. 192 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855).

17. Las reclamaciones que se entablen en contra de la venta serán siempre en vía administrativa, no admitiendo los Tribunales demanda alguna en tanto no acrediten los demandantes haber apurado aquélla, conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 y lo ordenado por la Dirección general de Propiedades en 20 de Abril del mismo año, cuyas disposiciones sirven de complemento á la presente condición.

18. Tampoco los compradores pueden hacer otras reclamaciones que aquellas que sean originadas por los desperfectos que con posterioridad á la tasación hubieran sufrido las fincas, por falta de las cabidas señaladas ó por otra causa justa. Estas reclamaciones tendrán que hacerse ante la Administración y dentro del término de quince días inmediatamente posteriores al de la posesión en la forma que establece el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, cuya disposición ha de considerarse como parte integrante de esta condición.

19. El Estado no anulará la venta por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

20. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicho exceso ó falta es igual á la quinta parte de la que se expresa en el anuncio de venta, esta será nula, quedando

do en caso contrario firme y subsistente la venta y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, según dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

21. El comprador, con arreglo al párrafo 8.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, satisfará el impuesto de 0'10 por 100 del valor en que fuere rematado el lote de estas fincas, en concepto de impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

22. Las fincas objeto de la venta no aparece estar sujetas á gravamen alguno.

23. El Estado queda sujeto á la evicción y saneamiento y demás condiciones á que por el derecho común quedan sujetos los contratos de venta, salvo las obligaciones que nacen de su jurisdicción privativa y las condiciones especiales contenidas en sus leyes y reglamentos así como las que quedan expresadas.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Director general, P. I., José de Villalobos.

En el mismo día y hora que se señalan para la anterior finca, se verificará en las Casas Consistoriales de Oviedo y en Madrid, tercera Casa Consistorial, constituyéndose la Junta de subasta en la misma forma que se previene para la enajenación de dicho lote, el remate de la finca siguiente:

**Bienes del Estado.—Finca rústica**

**MAYOR CUANTIA**

Partido de la capital.—Subastas en Oviedo y en Madrid

*Número 2.467 del inventario*

Una mina de hierro titulada Castañedo del Monte, sita en término del pueblo del mismo nombre, concejo de Santo Adriano, procedente de la Fabrica Nacional de Trubia, hoy del Estado: está limitada por el Norte por la divisoria de los concejos de Santo Adriano y Grado, siguiendo la línea que desde el alto de Grandasmeana pasa por el canto de la Salve y termina en el pico del Plantón, marchando de Oeste á Este. Por el Este limita la concesión la línea que partiendo del citado pico Plantón va á la iglesia de Castañedo, desde cuyo punto sigue en dirección Sudoeste próximamente hasta el pico de la Cerra, y de este en dirección Oeste-Sudoeste al canto de las Pedriscas. Allí toma la línea límite de la concesión la dirección del Norte con alguna inclusión hacia el Oeste, hasta llegar al canto Centenal y de este punto sigue inclinándose algo más al Oeste la línea divisoria de los términos de Santo Adriano y Proaza hasta terminar en el alto de Grandasmeana. Tiene de extensión 148 hectáreas. Ha sido capitalizada por la renta de 2.753 pesetas 60 céntimos, en 62.001 pesetas y tasada para la venta en 68.890 pesetas.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por los mismos Ingenieros que verificaron la de la finca núm. 2.472, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación estarán de manifiesto en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo y Madrid todos los días hábiles en las horas de oficina hasta el mismo día de la subasta que se celebrará con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones*

1.ª La subasta de la finca que queda



descrita, tendrá lugar en Oviedo y Madrid en el día y hora señalados en el anuncio y ante los funcionarios que en el mismo se expresan.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar antes de abrirse la licitación haber depositado previamente en las cajas de la Delegación de Hacienda de Oviedo ó en las de la de Madrid ó consignar en el acto de la subasta en poder del Presidente el 5 por 100 de la cantidad de 68.890 pesetas que tirve de tipo para el remate.

3.ª El depósito así constituido tendrá carácter de depósito administrativo (artículo 2.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, para cumplimiento de la ley de 9 de Enero anterior).

4.ª Dada la hora señalada para la subasta, el Presidente recibirá en la primera media hora todos los resguardos de los depósitos que hubieran hecho los licitadores, y una vez transcurida, previos los llamamientos oportunos, dará por terminado el tiempo de admisión de resguardos y de depósitos, y acto seguido comenzará la licitación (art. 4.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

5.ª La subasta se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana entre todos aquellos que hubieran presentado en tiempo el resguardo del depósito ó le hubieran hecho en poder del Presidente de la subasta de que trata la condición anterior, antes de abierta la licitación, sin que la Junta de la subasta pueda admitir á la licitación á ninguna otra persona que no hubiera presentado el resguardo del depósito constituido en la forma ya expresada (art. 3.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

7.ª Tampoco podrán hacer postura ni tomar parte en la subasta los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado y los declarados en quiebra en tanto no acrediten hallarse solventes de sus compromisos (art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853).

8.ª Terminada la subasta el Presidente adjudicará provisionalmente el remate en favor de la persona que resultase como mejor postor y retendrá el resguardo del depósito ó el depósito, si el licitador lo hubiere constituido en el acto del remate en su poder, levantándose la correspondiente acta que deberán de firmar todos los que constituyen la Junta y el que resultare mejor postor. El Presidente devolverá en el acto los resguardos de los depósitos ó los depósitos constituidos en su poder á cada uno de los demás interesados, y el del mejor postor lo remitirá á la Administración para formalizarle en las arcas del Tesoro (art. 7.º y 8.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

9.ª El Estado al vender esta mina transfiere en favor del comprador el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro que abrazan los linderos de ella y el derecho de explotar, beneficiar y exportar las substancias minerales que se encuentran dentro de dicha concesión minera.

10. Esta venta se hará á perpetuidad y el comprador quedará obligado á satisfacer á la Hacienda la contribución por canon de superficie correspondiente á las 148 hectáreas que abarca la superficie de la misma, desde el momento en que se perfecciona el contrato de compraventa con el

otorgamiento de la escritura y el impuesto del 1 por 100 del valor del producto bruto á boca-mina cuando la concesión se explote ó á cualquiera otro equivalente que establezcan las leyes y reglamentos mineros.

11. El comprador tiene que satisfacer el importe del remate en metálico precisamente en cinco plazos y cuatro años.

12. Adjudicada la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el comprador tiene que satisfacer el importe del primer plazo al contado y otorgar pagarés por los cuatro años restantes dentro de los quince días inmediatamente posteriores al de la notificación de la adjudicación. El importe del depósito se admitirá al comprador como parte del pago del primer plazo (art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

13. Transcurridos los quince días á que se refiere la condición anterior sin que el comprador hubiese cumplido con lo estipulado en la misma, perderá el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, ingresando éste definitivamente á favor del Tesoro, sin que pueda tomarse en cuenta después ni devolverse más que en los casos marcados en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877; cuando esto suceda se anunciará nuevamente la venta de la finca sin derecho alguno por parte del anterior rematante.

14. El comprador, una vez satisfecho el pago del primer plazo y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión de la finca y hará suyos los productos de ella.

15. La posesión podrá ser administrativa ó judicial y el comprador deberá solicitarla del Juez de la subasta; pero si transcurrido un mes á partir desde la fecha en que verificó el pago del primer plazo sin solicitarla, se le considerará posesionado de la finca para todos los efectos legales.

16. Es obligación del comprador satisfacer todos los gastos de tasación, expediente de subasta y demás hasta la toma de posesión (art. 192 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853).

17. Las reclamaciones que se entablen en contra de la venta serán siempre en vía administrativa no admitiendo los Tribunales demanda alguna en tanto no acrediten los demandantes haber apurado aquélla, conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 y lo ordenado por la Dirección general de Propiedades en 20 de Abril del mismo año, cuyas disposiciones sirven de complemento á la presente condición.

18. Tampoco los compradores pueden hacer otras reclamaciones originadas por los desperfectos que con posterioridad á la tasación hubieran sufrido las fincas, por falta de las cabidas señaladas ó por otra causa justa. Estas reclamaciones tendrán que hacerse ante la Administración y dentro del término de quince días inmediatamente posteriores al de la posesión en la forma que establece el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, cuya disposición ha de considerarse como parte integrante de esta condición.

19. El Estado no anulará la venta por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, quedando á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

20. Si se establece reclamación sobre

exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicho exceso ó falta es igual á la quinta parte de la que se expresa en el anuncio de venta, esta será nula quedando en caso contrario firme y subsistente la venta, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, según dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

21. El comprador, con arreglo al párrafo 8.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, satisfará 0'10 por 100 del valor en que fuere rematada la finca, en concepto de impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

22. Las fincas objeto de la venta no aparece estar sujeta á gravamen alguno.

23. El Estado queda sujeto á la evicción y saneamiento y demás condiciones á que por derecho común quedan sujetos los contratos de venta, salvo las obligaciones que nacen de su jurisdicción privada y las condiciones especiales contenidas en sus leyes y reglamentos así como las que quedan expresadas.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Director general, P. L. José de Villalobos.

#### Dirección general de la Deuda pública

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

La Dirección general de la Deuda, por acuerdos del presente mes, ha desestimado las reclamaciones presentadas en esta capital en Abril, Junio y Julio de 1863, por D. Bernardo Sánchez Hernández, como sargento primero retirado en las provincias de Salamanca ó Barcelona; D. Juan de Dios del Río y Benítez, en concepto de heredero de su padre el Excelentísimo Sr. D. José María del Río, como Oficial segundo y primero de la Secretaría de Estado y del despacho Universal de Indias; D. Adolfo de Abreu, en concepto de apoderado de la Sra. Doña Elisa Rodas y Rolando, como viuda del Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier de Quinto, Director que fué de Correos y Consejero Real; Doña María Pérez Pascual, en concepto de viuda de D. Inocencio Martín, Oficial de Contabilidad y correspondencia que fué en la Dirección general de Loterías; D. Juan Novés, en concepto de dueño de los atraños devengados por D. Francisco Urbano, como Comandante que fué del Convenio de Vergara; D. Antonio Navarro y Zamorano, como segundo Comandante de infantería retirado; Doña Jenara Gallardo y Agustino, en concepto de viuda de D. Carlos Urreta y Galagarza, como Comisario de Guerra, Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo del Ejército; D. Joaquín Bescansa, en concepto de apoderado de D. José Sebastián Resano, Presbítero exclaustro del convento capuchinos de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa, y D. Manuel de Echevarría, en concepto de apoderado de los herederos de Doña Rosa Bacarizas, como pensionista que fué del Montepío militar en esta provincia; todas sobre liquidación y pago de los créditos personales que pudieran resultar respectivamente á favor de dichos causantes en el periodo desde 1828 á fin de 1831; cuyas caducidades han tenido lugar por no haber justificado los respectivos herederos la cualidad de tales, dentro del plazo que marca el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 11 de la de 28 de Febrero de 1873.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los interesados en dichas reclamaciones, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el reglamento de 15 de Abril de 1890.

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Goicoechea.

#### Tribunal de Cuentas del Reino Sala 2.ª

En el expediente de reintegro contra el Excmo. Sr. D. José de Reina y Frías, Mariscal de Campo, ha dictado la Sala en 11 de Abril año del sello, la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia consignada en la cédula de notificación referente á D. Juan de Capua y Lanza que había fallecido, según manifestación de los inquilinos de la casa que habitaba.

No constando si dejó ó no heredero é ignorándose en caso afirmativo su paradero;

La Sala se ha servido acordar se le cite por medio de edictos y anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta Corte y de las Islas Baleares, á fin de que en el término de treinta días comparezcan ante la Sala 2.ª de este Tribunal á responder del cargo que le resulta al mencionado D. Juan de Capua en el expediente de reintegro que se siga por dicha Sala.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 28 de Abril de 1892.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado, Secretario.

## ANUNCIOS

### Banco Español Comercial

Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO	Pesetas. Céntimos.
Acciones.....	2.450.000
Accionistas.....	1.912.500
Gastos de instalación....	9.653 58
Mobiliario.....	4.502 95
Instalación de almacenes.	5.311 38
Cuentas de crédito.....	34.760 49
Partidas en suspenso....	29.720 68
Almacenes.....	13.673 39
Representantes del Montepío.....	3.046 49
Efectos á cobrar.....	43.002 77
Varios deudores.....	56.156 69
Cuentas corrientes.....	614.156 75
Caja y Banco de España..	8.451 82
Gastos del Montepío....	3.458 49
Deudores por valores en garantía.....	31.250
	<b>5.216.647 59</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000
Partidas á disposición...	846 69
Conversión de títulos....	489 37
Créditos reconocidos....	3.302 49
Fondo reserva del Montepío.....	3.050 99
Cuenta corriente con interés.....	177.708 65
Acreedores por valores en garantía.....	31.250
	<b>5.216.647 59</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario accidental, José del Castillo y Soriano.—V.º B.º—El Director general, P. Diez y González.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio